



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2023-00149-00206
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN GUILLERMO MEDINA CUARTAS, ANGELA PATRICIA PALACIO MARÍN
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2024-022

La abogada MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, con poder debidamente otorgado por la Apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presenta demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de JUAN GUILLERMO MEDINA CUARTAS y ANGELA PATRICIA PALACIO MARIN, a fin de que se libe mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$123.887.273,00) por concepto de capital, más las sumas correspondientes a los intereses remuneratorios de los capitales contentivos de los pagarés aportados al plenario y los intereses moratorios desde la constitución en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

La actora aporta como base de recaudo la escritura hipotecaria N° 339 del 10 de diciembre de 2010, otorgada por los señores JUAN GUILLERMO MEDINA CUARTAS y ANGELA PATRICIA PALACIO MARÍN, en la Notaría Única de Jericó, por el cual se constituye hipoteca abierta y de cuantía indeterminada, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. igualmente se aporta dos pagares el primero No. 013936110000292 que contiene la obligación No. 725013930100533, con un saldo insoluto de capital por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$24,459,353.00), con carta de instrucción para llenado de espacios en blanco, constituido en mora el 18 de noviembre de 2023.

Pagaré No. 013936110000145 que contiene la obligación No. 725013930098094 y la obligación No. 725013930092364, con carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco, con un saldo de capital de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$99,427,920.00), más los intereses remuneratorios liquidados al DTF +6.5% efectivo anual, causados entre el 08 de septiembre de 2022 hasta el 07 de marzo de 2023, y los moratorios del capital al máximo autorizado por la ley desde el 08 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

De los documentos aportados como base de recaudo surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 621 y 709 y ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la normativa procesal civil, con base en el factor

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados: Juan Guillermo Medina Cuartas y otra
Asunto: Libra mandamiento de pago

objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 y numeral 2º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda ejecutiva de menor cuantía, porque sus pretensiones, sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital, e intereses que se pretende cobrar); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de modo privativo, por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva con garantía real, en contra de JUAN GUILLERMO MEDINA CUARTAS identificado con la cédula de ciudadanía número 71.627.677 domiciliado en Jericó Antioquia, y ANGELA PATRICIA PALACIO MARÍN portadora de la cédula Nro. 43.559.406, residente en Jericó, y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$24,459,353.00), por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. 013936110000292 que contiene la obligación No. 725013930100533, garantizado por la escritura pública Nro. 339 del 10 de diciembre de 2010, aportados como base de recaudo.
- 2- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$69,664.00) por concepto de intereses corrientes liquidados por el periodo comprendido entre el día 10 de noviembre del año 2023 hasta el día 17 de noviembre del año 2023 calculados a la tasa del CERO + 15.75 % efectiva anual
- 3- Por el valor de los intereses moratorios al máximo establecido por la ley, desde el 18 de noviembre de 2023 fecha de constitución en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4- Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14,718.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, los cuales se encuentran relacionados en la parte inferior de la tabla de amortización del mencionado pagaré.
- 5- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$99,427,920.00), por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. 013936110000292 que contiene la obligación No. 725013930100533 allegado como base de recaudo.
- 6- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$24,398,259.00) por concepto de intereses corrientes liquidados por el periodo comprendido entre el

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados: Juan Guillermo Medina Cuartas y otra
Asunto: Libra mandamiento de pago

día 08 de septiembre del año 2022 hasta el día 07 de marzo del año 2023 calculados a la tasa del DTFEA + 6.5 % efectiva anual.

- 7- Por el valor de los intereses moratorios del capital, liquidados al máximo permitido por la ley, desde 08 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 8- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1,357,865.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, los cuales se encuentran relacionados en la parte inferior de la tabla de amortización del mencionado pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados la presente providencia en la forma dispuesta en los artículos 290 y 291 del C.G del P., para tal efecto la parte interesada deberá enviar la citación correspondiente, o también podrá realizar la notificación como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada, en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto conforme al inciso primero del artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal, para la formulación de excepciones, como lo establece el artículo 442-1 C. G del P.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, matriculado en la Oficina de II.PP. Seccional Jericó, bajo el folio N° 014-12224 para lo cual se librará por Secretaría el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-2.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos de la representación legal judicial otorgada, a la abogada MARÍA DEL CRMEN PÉREZ PALACIOO, profesional de derecho portador de la tarjeta Nro. 79.099 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z